

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion á S. M.

Señora: Un sentimiento de delicadeza, y el deseo de que jamás se atribuya á interes personal mio lo que en cumplimiento de mis deberes y solo por bien del Estado crea conveniente proponer á la alta aprobacion de V. M. me obligan á suplicar respetuosamente á V. M. se digne admitir la renuncia que hago en favor del Tesoro público de la participacion que con arreglo al Real decreto que V. M. se ha servido expedir en este dia, pudiera corresponderme en el aumento que durante el periodo de mi administracion tuvieren las rentas públicas.

Madrid 22 de Abril de 1853.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Real decreto.

Atendiendo á los plausibles motivos que el Ministro de Hacienda tiene y Me ha expuesto para renunciar en favor del Tesoro la participacion que pueda corresponderle, segun Mi Real decreto de este dia, en el aumento que se obtenga en las rentas públicas durante el periodo de su administracion, Vengo en admitirle la misma renuncia, quedando muy satisfecha de esta prueba de su desprendimiento.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 103.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose mandado por Real orden de 8 Octubre de 1850, que se proceda por la Real Academia de la Historia á la formacion de una coleccion de ordenamientos y actas de nuestras antiguas Cortes y otra de los fueros provinciales, municipales y cartas-pueblas, y á fin de que pueda llevarse á cabo tan difícil empresa, con toda brevedad y economia de gastos, completándose dichas colecciones cuanto sea posible, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la expresada Corporacion se ha servido mandar: 1.º Que todas las ciudades, villas y lugares de la peninsula é Islas Baleares, remitan á los Gobiernos de provincia, nota de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Cortes, que existan en sus archivos, con expresion de su fecha y la de si son originales ó copias y si están escritas en pergamino ó en papel. 2.º Que remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conserven en los mismos, espresando los Reyes ó personas

por quienes hubiesen sido otorgadas y las fechas y demas circunstancias que se han mencionado para las actas de Cortes. 3.º Que los Alcaldes pasen estas notas al Gobierno de la provincia dentro del término de dos meses desde la publicación de esta circular en el Boletín de la provincia, quedando responsables de su cumplimiento. Y 4.º que pasado el término señalado los Gobernadores de las provincias envíen á la Real Academia de la Historia, las notas de documentos que hubiesen dado los pueblos, y una relación de los que hayan contestado no existir ordenamientos, fueros ni otros escritos de esta especie en sus archivos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones al tiempo de remitir á la Academia los documentos expresados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quien encargo que en el término de dos meses cumplan con este servicio. Albacete 17 de Mayo de 1855.—El V. P. D. C. P. E. D. G. D. L. P., *Francisco de la Mota.*

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décima octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 De reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de propo-

siciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid, desde el día 19 del corriente, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 de

Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones en Londres ó Paris en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á rs. vn., pagadera á la vista y cargo de la Direccion de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecieron en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la más ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el día 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda presentados á la conversión en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Mayo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. o B. o =El Director general Presidente en comision, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribese compromete á entregar el día 1. o de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . reales vellon nominales en Deuda. . . . al cam-

bio de. . . . y . . . centavo. por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

D. Miguel Sanchez Alcalde Constitucional de esta villa de San Pedro y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo resultado sobrantes de la adjudicación hecha á los ganaderos de esta villa los pastos de propios que se expresarán, ha acordado este Ayuntamiento proceder á su arrendamiento en subasta pública en los términos que dispone la Real orden circulada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia núm. 171, con fecha 28 de Junio último; debiendo tener efecto su primer remate el día 29 de los corrientes, en las salas capitulares de este pueblo y hora de once á doce de su mañana, y el segundo el día 5 de Junio inmediato en el local y horas señaladas para el primero, en cuyo acto se hallarán en esta Secretaría de manifiesto las condiciones que han de normar en dicha subasta.

Tasacion.	3 p. 8	Total.
Cabeza Mahoma y Ori- ñuela.	1561	40 28 1401 28

Y para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, se hace saber al público por medio del presente anuncio. San Pedro 15 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Miguel Sanchez.—Por su mandado, Juan Ignacio de la Orden.

ANUNCIO.

La Direccion de la Empresa del Derecho de Puertas y consumos arrendados de esta Capital á petición de varios comerciantes de la misma, ha resuelto, que desde el día 11 del actual, cada libra de azafran que se introduzca en esta poblacion, devengue el derecho módico de 17 mrs. en lugar de dos reales, que con arreglo á tarifa, se ha estado exigiendo cuyo beneficio se ha obtenido á virtud de haber renunciado los comerciantes en dicha flor á los depósitos domesticos que la ley les concede. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos Albacete 14 de Marzo de 1853.—En representacion del comercio, Antonio Sorroca.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

Instruido así el expediente, será remitido por el Rector al Ministerio, que lo pasará á consulta del Real Consejo de Instruccion pública, para que oido su dictámen pueda recaer la conveniente resolución.

Art. 538. La Subsecretaria comunicará al Rector la resolución que recaiga en el expediente so-

bre la autorizacion del colegio; y si esta resolucion fuere favorable, el Rector la trasladará á los efectos correspondientes al interesado y al director del Instituto provincial mas inmediato, si la incorporacion no se verifica en el Instituto agregado á la Universidad. De modo alguno podrá incorporarse el colegio á un Instituto local.

Art. 559. Todo establecimiento privado de segunda enseñanza tendrá en su fachada principal una muestra, en la que se expresará siempre la clase á que pertenezca. Podrá contener tambien el nombre del empresario ó director. Toda otra inscripcion queda prohibida.

Art. 540. Siempre que un colegio varíe de local, el empresario lo pondrá en conocimiento del Rector de la Universidad, y este en el del director del Instituto á que el colegio se halle incorporado.

El Rector deberá reconocer el nuevo edificio del colegio por sí mismo ó por un delegado, en los términos y á los fines prevenidos en el artículo 337.

El Rector, cerciorado de las condiciones de salubridad del edificio, fijará el número de alumnos que en él puedan ser admitidos, con arreglo á la capacidad del local y á los demás medios con que el empresario cuente para la enseñanza de los mismos. Dará parte á la superioridad de la resolucion que hubiere adoptado.

Art. 541. Cuando un empresario, tuviere necesidad de reemplazar al director del colegio, dará parte inmediatamente al Rector de la Universidad á que el colegio se halle incorporado, designando la persona que hubiere de desempeñar dicho cargo, y acompañando los documentos que acrediten hallarse reunidos en el designado para

director los requisitos señalados en el art. 95 del Plan de estudios. En vista de ellos el Rector autorizará el reemplazo, sin perjuicio de lo que en su caso pudiere resolver la superioridad, á la que remitirá el expediente.

Art. 542. Igual autorizacion podrá dar al empresario, ó en su nombre al director de un colegio, el Rector de la Universidad cuando un profesor sea reemplazado por otro, bastando para ello que el profesor propuesto acredite las condiciones necesarias al efecto y su moralidad y conducta en los términos que previene el Plan de estudios. En este caso no será necesario remitir á la superioridad el expediente.

Art. 543. Para que pueda llevarse á efecto lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los empresarios ó directores de los colegios privados remitirán á los Rectores respectivos, quince dias antes de comenzarse el curso, el cuadro de profesores del establecimiento, con designacion de la asignatura que cada uno hubiere de desempeñar, y del título que le habilite para enseñar. El Rector por sí, ó por medio del director del Instituto á que el colegio esté incorporado, cuidará de cerciorarse de ello, asi como de saber si dichos profesores enseñan en mas de tres colegios, lo que no se permitirá como tampoco que expliquen mas de una asignatura en cada colegio. Si alguno de estos profesores lo fuere de establecimiento público, no podrá enseñar en mas de un colegio, ni mas de una asignatura. Los Rectores y Directores de dichos establecimientos públicos quedan responsables del cumplimiento de estas disposiciones en sus respectivos casos.

(Se continuará.)

Comision Provincial de Instruccion Primaria de Ciudad-Real.

Con arreglo á lo que previene la Real órden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLOS.	ESCUELAS.			DOTACION.			RETRIB. Se calculan anualmente.	CASA.	
	Superior de niños.	Idem elemental.	Id. de niñas.	Fija anual	Fondos de que se satisfacen.	Especies en que se verifican.			Especie en que se paga.
Valdepeñas.	»	»	1	3333	presup. to	Trimt. e	metalico	1400	Se dá gratuita.
Campo de Criptana.	»	»	1	2666	id.	id.	id.	600	id.
Tomelloso.	»	»	1	2666	id.	id.	id.	500	Se abona para ella 220
Santa Cruz de Mudela.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	300	Se dá gratuita.
Chillon.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	260	id.
Argamasilla de Cabrera.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	500	Se abona para ella 132
Villanueva de la Fuente.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	300	Se dá gratuita.
Fuen caliente.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	540	Se abona para ella 365
Pozuela.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	300	Se dá gratuita.
Malagon.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	200	Se abona para ella 400
Villahermosa.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	1700	Id. 240.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta ciudad, en la Escuela normal, á las 10 de la mañana del día 27 de Junio próximo venidero.

Los aspirantes dirigirán su solicitud, franca de porte, á la Secretaria de esta Comision 6 dias antes del señalado, acompañada del título, ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política expedida por el Ayuntamiento y Sr. Cura párroco de su domicilio. Ciudad-Real 10 de Mayo de 1853.—El Presidente, Sebastian Garcia Pego.—El Secretario, Pablo J. Vidal.

Imprenta de la Union.